

0 1 1 2

**AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECHAZO A LA POSTULACIÓN**

“Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo que rechaza la postulación y se ordena el archivo de las mismas contra el hogar encabezado por **AIDA LUZ VACA MARTIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **33376969**, potencial beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **URBANIZACION VILLA DIANA II**, de la ciudad de **MEDINA-CUNDINAMARCA**”

Bogotá D.C.

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo de Rechazo a la Postulación y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En el marco del programa de vivienda gratuita, su grupo familiar resultó como hogar potencialmente beneficiario mediante Resolución No. 1882 de 31/07/2018 expedida por Prosperidad Social, entregando los requisitos previstos en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, sin indicar en el formulario de postulación que usted y su grupo familiar residían en otro municipio.

En el proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procedió a excluir a su grupo familiar, tal como aparece en la Resolución No. 1544 de 27/08/2018, en razón a que tuvo conocimiento que usted y su grupo familiar no residen en el municipio de MEDINA.

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda a través del requerimiento con Radicado No. 2018EE0068730, de fecha 29/08/2018, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el hogar investigado expusiera la respectiva aclaración.

El requerimiento fue enviado a través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar-CAVIS UT y la empresa 472 a la dirección MANZANA D CASA 10 BARRIO BETHEL ubicada en el municipio de MEDINA-CUNDINAMARCA, aportada al momento de la postulación, notificándose en cumplimiento a los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso.

En efecto el hogar presentó los descargos el 25/09/2018, mediante radicado No. 2018ER0089966, manifestando que efectivamente reside en el municipio de MEDINA al momento de la postulación, del cual aporta pruebas documentales que se relacionan en el acápite 2 del presente auto.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas y las aclaraciones y pruebas presentadas por el hogar investigado, a determinar si existe o no méritos para rechazar la postulación por el presunto incumplimiento del Numeral 1 y 2 Artículo 2.1.1.2.6.2.1 y el parágrafo

2° del Artículo 2.1.1.2.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y establecer la terminación y archivo de la actuación, de acuerdo a lo que reposa en el expediente respectivo y que se relacionan en el acápite siguiente.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas que se relacionan a continuación:

1. DOCUMENTALES

1. Denuncia mediante 2018ER0058641 de fecha 27/06/2018.
2. Certificado SISBEN.
3. Requerimiento con Radicado No. 2018EE0068730, de fecha 29/08/2018.
4. Constancia de notificación.
5. Descargos de fecha 25/09/2018.
6. Copia de cedula de ciudadanía.
7. Certificación personal de la Junta de Acción Comunal de Urb. Betel con fecha de 18/09/2018.
8. Certificación personal de la señora Fanny Linares Rodriguez con fecha 18/09/2018.
9. Certificación laboral de elecciones con fecha de 11 de marzo de 2018.
10. Certificación de afiliación al sistema de salud en la EPS ECOOPSOS EPS SAS de la señora Aida Luz Vaca Martin, con fecha de 18/09/2018.
11. Certificación de afiliación al sistema de salud en la EPS ECOOPSOS EPS SAS del señor Juan Diego Vallejo Vaca, con fecha de 18/09/2018.
12. Certificación de afiliación al sistema de salud en la EPS CONVIDA EPS del niño David Santiago Vaca Martin, con fecha de 18/09/2018.
13. Declaración juramentada de la Señora Yibi Noralby Bonilla Castañeda expedida en Medina, con fecha de 20/09/2018.
14. Declaración juramentada de la Señora Yeny Dorany Bonilla Castañeda expedida en Medina, con fecha de 20/09/2018.

III. CONSIDERANDO

1. El artículo 2.1.1.2.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 del cual hace remisión expresa el artículo 2.1.1.2.6.2.2, establece: *"Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad que realice el proceso de verificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán las postulaciones presentadas."*

2. El trámite para el rechazo de la postulación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 se aborda teniendo en cuenta el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantándose un Procedimiento Administrativo común y principal de Rechazo a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE, en razón a que el Decreto 1077 de 2015 no prevé un procedimiento especial frente a los casos de incumplimientos de obligaciones anteriores o diferentes a la asignación del SFVE.

3. El artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada."*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."

4. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedió a analizar los documentos, aclaraciones y pruebas aportadas dentro del expediente respectivo en los términos que consagra la norma.

5. De los elementos probatorios y aclaraciones previamente señaladas, se establece que el hogar encabezado por AIDA LUZ VACA MARTIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33376969, aclaró el motivo o causal de incumplimiento tipificada en el Numeral 1 y 2 Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, no existiendo méritos para el rechazo a la postulación prevista en el artículo 2.1.1.2.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo del Proceso Administrativo para el Rechazo a la Postulación adelantado contra el hogar encabezado por AIDA LUZ VACA MARTIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33376969, potencial beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto URBANIZACION VILLA DIANA II, de la ciudad de MEDINA-CUNDINAMARCA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhibirse de emitir la resolución que rechaza la postulación contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma y de lo presuntamente violada.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al hogar encabezado por AIDA LUZ VACA MARTIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33376969.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo de rechazo a la Postulación se procederá de conformidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 NOV 2018



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda